JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- De conformidad con lo indicado en el poder allegado y en las pretensiones de la demanda y como quiera que no es claro si lo que procura es la *"adjudicación o realización especial de garantía real"* prevista en el Art. 467 del Código General del Proceso **o** el trámite establecido en el art. 468 del estatuto procedimental "*disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real",* adecúese poder y demanda respecto al trámite pretendido.

2. En caso de que pretenda la adjudicación o realización especial de la garantía real que establece el artículo 467 del Código general del Proceso, alléguese certificado de tradición del bien objeto de hipoteca, con expedición no mayor a un mes.

3. En el mismo sentido, alléguese el avalúo del bien, conforme lo establece el artículo 444 *Ibídem*.

4. De manera adicional, deberá allegarse liquidación del crédito hasta la fecha de la presentación de la demanda. Nótese que la aportada tiene corte hasta el 1 de diciembre de 2017.

5. Conforme a lo previsto por el artículo 87 del C.G.P., deberá informar el actor si sabe o conoce que a la deudora Martha Rocío Roa Rodríguez, se le haya iniciado proceso de sucesión, también si conoce a herederos determinados y en tal caso formular la acción primeramente contra ellos y contra indeterminados. Solo en el caso de que no haya proceso de sucesión o no conozca herederos determinados de la deudora podrá iniciar la acción, como lo ha hecho.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

2022-00029